



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud Patente de Invención No. **11-181.706**
Solicitante **JOHN BAYRON JARAMILLO ZAPATA**
Oficio **7414**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **JOHN BAYRON JARAMILLO ZAPATA** domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 7414 notificado por fijación en lista el 30 de abril de 2013, me permito manifestar:

1. Cambio de Modalidad

El examinador establece en su concepto técnico que *"Se presenta la solicitud como patente de modelo de utilidad y según el contenido de la solicitud el objeto de la invención se refiere a un producto enfocado en su proceso de elaboración... se sugiere al solicitante hacer la conversión de la solicitud a patente de invención y realizar el pago por cambio de modalidad..."*.

A este respecto, el solicitante desea proceder a realizar la conversión de tipo de protección de patente de modelo de utilidad a patente de invención, para lo cual me permito adjuntar al presente memorial el recibo de pago número 54997982-4 por un valor de doscientos treinta mil pesos (\$230.000) que corresponde al costo asociado con una patente de invención teniendo en cuenta el valor cancelado con la presentación de la solicitud inicial.

En este sentido, agradezco se proceda con el análisis de la presente solicitud como una patente de invención considerando las recomendaciones realizadas por esa Superintendencia y la aceptación de dicha sugerencia por parte del solicitante, tal como se indicó previamente.

2. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de eliminar la mención de las expresiones consideradas como amplias o resultados a obtener.
- Así mismo, se modificó la reivindicación independiente 1 al incluir las características descritas en la antigua reivindicación 5 con el fin de limitar el alcance de la invención allí definida y mostrar una mayor diferencia con el estado del arte.
- Adicionalmente, se eliminó la antigua reivindicación 7.
- Finalmente, se modificó la reivindicación 3 con el fin de definir el rango de los grados para el corte de las hojas.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

3. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 7414, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 8 definen un proceso para la fabricación o elaboración de artículos para el hogar a partir de fibras celulósicas del cultivo de musáceas, es decir banano y plátano.



Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que *"Las reivindicaciones 1, 8 contienen los términos: 'desfibrar', 'fermentar las hojas', 'calidad obtenida', son escritas de carácter general y sugieren de forma imprecisa..."*, a lo cual el solicitante desea manifestar que es una afirmación completamente errónea y sin fundamento, ya que una persona versada en la materia entiende claramente a lo que se refiere el término (verbo) "desfibrar", el cual es considerado por el examinador como de "carácter general", sin tener en cuenta la definición de dicho verbo.

Así, según el Diccionario de la Real Academia Española, desfibrar es *"Quitar las fibras a las materias que las contienen, como las plantas textiles, maderas, etc."*, donde se puede ver que no hay opción para tomar dicha expresión como de "carácter general" y no se entiende como un experto en la materia puede considerar el hecho de quitar las fibras a algo que las tiene, un verbo muy general y que no permite distinguir la invención del estado del arte, considerando el hecho que simplemente se refiere al hecho de quitar una serie de fibras a las hojas que ya han sido previamente cortadas. Por lo tanto, el término "desfibrar" no fue reemplazado, ya que no puede ser considerado como de "carácter general" y es claro para una persona medianamente versada en la materia.

Así mismo, el paso de *"fermentar las hojas"* tampoco puede ser considerado como de "carácter general" por una persona versada en la materia, ya que el mismo paso explica cómo se lleva a cabo el paso donde se especifica que *"esta fermentación toma lugar de un día para otro"*, con lo cual se limita el alcance de la invención, es decir, no es cualquier tipo de fermentación, sino que es una fermentación específica que se lleva a cabo de un día para otro y no en cualquier momento o en periodos de tiempo prolongados porque se puede afectar la hoja que se ha cortado y las fibras pierden sus propiedades, hecho que es claro para un experto en la materia.

Por lo tanto, las expresiones objetadas por el examinador y consideradas como de "carácter general" son claras para una persona versada en la materia y SI permiten diferenciar la invención del estado del arte.

Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que *"Las reivindicaciones 1 y 4 a 6, están caracterizando el proceso enfocado hacia el resultado a alcanzar... lo cual no está permitido puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras..."*.





A este respecto, el solicitante muy respetuosamente establece que las afirmaciones del examinador son completamente erróneas y sin fundamento, ya que las expresiones objetadas en el concepto técnico se refieren únicamente a explicaciones de los pasos del proceso que son diferentes al estado del arte, esto con el fin que una persona medianamente versada en la materia o el lector en general, tenga todas las herramientas para entender la invención y poder reproducirla, es decir para ajustarse a las disposiciones establecidas en la Decisión 486.

Por esta razón, llamamos la atención del examinador al hecho que las expresiones definidas en las reivindicaciones 1 y 4 a 6 no son el resultado a obtener ni pretenden incluir todas las alternativas presentes o futuras que lleguen al resultado, sino que por el contrario lo que se desea es realizar una explicación de los pasos del proceso, para que el lector entienda la invención de la forma adecuada y la protección a la invención de mi mandante sea correcta y se pueda hacer valer su derecho en el territorio nacional, el cual es el objetivo de la protección por patente. Por lo tanto, las expresiones no se han modificado ya que una persona versada en la materia puede ver claramente que las mismas no corresponden a resultados a obtener sino a explicaciones, tal como se indicó anteriormente.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 8 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materia que es clara para una persona versada en la materia.

b. Nivel inventivo

Con relación al cumplimiento del requisito de nivel inventivo, el examinador indicó en el oficio 7414 que las antiguas reivindicaciones 1 a 11 de la presente solicitud carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 (EP 216099) y D2 (EP 154815), donde dichas anterioridades enseñan *"un procedimiento de obtención que se ocupa de tratar de lograr un aprovechamiento industrial regional de las fibras vegetales constituidas de las plantas tropicales y semi-tropicales que general el plátano"* y *"un tratamiento del banano o platanero o de cualquiera otros vegetales correspondientes a la misma familia del banano, con el fin de obtener la separación de las fibras de dichos vegetales de las partes leñosas y mucilaginosas que acompañan las referidas fibras en la constitución orgánica y material de los mencionados vegetales"*, respectivamente.

De este modo, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Así las cosas, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 18 y lo indicado por el examinador en su concepto técnico con relación a los documentos D1 y D2, el solicitante desea manifestar que la nueva reivindicación independiente 1 incluye una serie de limitaciones que permiten resaltar la diferencia con el estado del arte, específicamente con los documentos D1 y D2, tal como lo es el hecho que el proceso incluye un paso final y adicional en el cual *"se realiza un corte adicional en el tallo para facilitar el transporte, donde la hoja se despalma en la base a una altura de 10 a 15 cm"*, en donde este paso adicional no se encuentra divulgado ni sugerido por ninguno de los documentos del estado del arte mencionados por el examinador en su concepto técnico.

En este sentido, cabe resaltar el hecho que una persona versada en la materia no se vería motivado a realizar el corte adicional al tallo a una altura en la base de 10 a 15 centímetros, toda vez que dicho paso era algo que se consideraba opcional y que para la presente invención es crucial, ya que facilita el transporte y ayuda a que se disminuya la contaminación que se genera por el desperdicio de dichas fibras de las plantas en cuestión, tal como se especifica en la descripción de la presente solicitud.

En consecuencia, no existe ninguna motivación para que un experto en la materia combine las enseñanzas de dichas anterioridades, considerando que así se combinen las divulgaciones de los documentos D1 y D2, no llegaría fácilmente a la solución propuesta por el solicitante, ya que le faltaría incluir el paso del corte adicional, pero no cualquier corte sino el que se realiza a una altura desde la base definida, tal como se encuentra especificada en la nueva reivindicación independiente 1.

De este modo, la única forma para que una persona versada en la materia llegara a obtener el proceso de la presente invención, sería realizando un estudio retrospectivo, lo cual es una práctica inaceptable y sería un análisis inadecuado de la presente invención como se encuentra definida en la reivindicación independiente 1.

Así las cosas, una persona versada en la materia no se vería motivada a combinar las enseñanzas de los documentos D1 y D2, y por lo tanto, la presente invención cumple con

el requisito de novedad tal como se encuentra definido en el artículo 18 de la Decisión 486, toda vez que presenta una serie de ventajas y soluciones a un problema existente en el estado del arte que no se había solucionado con ningún documento en el arte previo.

En conclusión, me permito establecer que debido a las modificaciones enunciadas en el punto 1 del presente memorial y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y nivel inventivo respecto al proceso para la fabricación o elaboración de artículos para el hogar a partir de fibras celulósicas del cultivo de musáceas, expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 8.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


ANDRES MARQUEZ ACOSTA

C.C. 71.666.347

TP 156.659

REIVINDICACIONES

1. Un proceso para la fabricación o elaboración de artículos para el hogar a partir de fibras celulósicas del cultivo de musáceas (banano y plátano), caracterizado porque comprende:
 - Cortar las hojas de la planta del cultivo de musáceas;
 - Desfibrar las hojas cortadas haciendo paquetes para facilitar el transporte, fermentado, sacudido, lavado y secado de las mismas;
 - Fermentar las hojas que han sido cortadas y desfibradas con el fin de obtener la mayor cantidad de fibra posible, donde esta fermentación toma lugar de un día para otro;
 - Lavar la fibra fermentada obtenida en el paso anterior, donde dicho lavado se realiza en un tanque por medio de inmersión en agua y se procede a presionar la fibra hasta el punto en que esta quede completamente cubierta de agua, en donde este paso de lavado se realiza de un día para otro;
 - Secar la fibra sobre una serie de alambres o similar o usando marquesinas, donde los secadores aéreos abiertos permiten un secado más completo y rápido de la fibra de una forma más limpia y libre de residuos orgánicos;
 - Empacar la fibra seca en bultos con el fin de facilitar el pesaje, transporte y almacenamiento de la fibra seca; y
 - Tejer la fibra obtenida de acuerdo con su calidad para la obtención del artículo para el hogar deseado.

en donde además se realiza un corte adicional en el tallo para facilitar el transporte, donde la hoja se despalma en la base a una altura de 10 a 15 cm.

2. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque en el paso de desfibrado de las hojas cortadas se unen en paquetes de 12 hojas en verde.
3. El proceso de reivindicación 1, caracterizado porque el corte de las hojas de musáceas se realiza con un ángulo entre 40 grados y 180 grados con respecto al eje vertical de la planta y se realizan hasta dos cortes de hojas en el año, donde solo se cortan las hojas maduras.
4. El proceso de la reivindicación 3, caracterizado porque el corte de las hojas es recto o uniforme y lo más cerca posible del tallo.
5. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque el paso de lavado se lleva a cabo para una fibra libre de residuos orgánicos, limpia y con un máximo de 11% de humedad.
6. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque una vez se ha llevado a cabo los pasos de secado y empacado, la fibra de musáceas se selecciona de diferentes grupos de fibra dentro de los que se encuentran calidad de la fibra; fibras cortadas; y humedad de la fibra menor al 13%.
7. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque una vez se tienen las fibras secas, clasificadas y empacadas, se realiza el tejido por medio de cualquier técnica de tejido de artículos para el hogar.
8. Un artículo para el hogar, caracterizado porque se obtiene a por medio del proceso de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, en donde dicho artículo es preferiblemente una hamaca.

Fecha			Código de	Cuenta Corriente	☒	Número
Año	Mes	Día	Convenio	Cuenta de Ahorros	☐	
2013	06	14		Credito Rotativo	☐	0607754387

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora
Superintendencia de Ind y Cio.

Referencia 1

[illegible]

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$	230.000	
Cheque	\$		
TOTAL A PAGAR	\$	230.000	
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

ANEXO

☐ Sin Anexo ☐ Papel
☐ Disquete ☐ Otro

Nota: antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Banco de Bogota 433 El Poblado
 Srv 2160 AQXP43301 Usu6440 T247
 CCO62754387 14/06/13 09:24 H.NO
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
 Us:98525612
 Valor Efectivo:230,000.00
 Valor Cheque:0.00
 Valor TC:0.00
 Valor ND:0.00
 Total:230,000.00

Nombre del depositante:

| Teléfono:

2-1-303-353 (CC-035/Febrero/2013)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. Ellos (cheques) depositados (o se reciben). Salvo buen cobro de manera que la operación solo se entiende efectiva si ellos (cheques son pagados) por ellos (cheques) librados. En caso de que ellos (cheques sean devueltos sin pago esta operación se revertirá y la suma (l) será entregada(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositaron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no canceladas en efectivo.